



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA PROMOVER EL USO RACIONAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL MONTE (FSC ESPAÑA)

Aprobados el 20 de diciembre de 2025

ÍNDICE

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. *Denominación*

Artículo 2. *Régimen legal*

Artículo 3. *Fines*

Artículo 4. *Domicilio*

Artículo 5. *Ámbito territorial*

Artículo 6. *Duración*

Título II. De los órganos

Capítulo I. Los órganos de la Asociación

Artículo 7. *Estructura orgánica*

Artículo 8. *Retribución de los cargos*

Capítulo II. La Asamblea General

Artículo 9. *Asamblea General*

Artículo 10. *Las Cámaras*

Artículo 11. *Clases de Asambleas Generales*

Artículo 12. *Asamblea General Ordinaria*

Artículo 13. *Asamblea General Extraordinaria*

Artículo 14. *Convocatoria*

Artículo 15. *Constitución de la Asamblea General*

Artículo 16. *Adopción de acuerdos*

Capítulo III. De la Junta Directiva

Artículo 17. *La Junta Directiva*

Artículo 18. *La elección de los miembros de la Junta Directiva*

Artículo 19. *El cese o baja de los miembros de la Directiva*

Artículo 20. *Competencias de la Junta Directiva*

Artículo 21. *El Presidente*

Artículo 22. *El Vicepresidente*

Artículo 23. *El Tesorero*

Artículo 24. *El Secretario*

Artículo 25. *Los vocales*

Artículo 26. *Funcionamiento de la Junta Directiva*

Capítulo IV. Del Director Ejecutivo

Artículo 27. *Director Ejecutivo*

Título III. De los socios



Capítulo I. De los socios

Artículo 28. *Las clases de socios*

Artículo 29. *Admisión de socios*

Artículo 30. *La baja de socios*

Artículo 31. *Derechos de los socios*

Artículo 32. *Deberes de los socios*

Artículo 33. *Régimen disciplinario*

Capítulo II. De las Entidades colaboradoras

Artículo 34. *Las Entidades colaboradoras*

Título IV. Del régimen económico patrimonial

Artículo 35. *Recursos económicos*

Artículo 36. *Cuotas*

Artículo 37. *Régimen de administración, contabilidad, documentación y contratación*

Título V. De la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Asociación

Artículo 38. *La modificación de los Estatutos*

Artículo 39. *Disolución de la Asociación*

Disposición adicional primera. Resolución de conflictos

Disposición adicional segunda. Fuero aplicable

Disposición derogatoria única. Derogación estatutaria

Disposición final primera. El Reglamento de Régimen Interno

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Disposición final tercera. Lenguaje no sexista

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación

La **Asociación para Promover el Uso Racional de los Productos y Servicios del Monte (FSC España)** (en adelante, también, la Asociación) es una asociación sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 167690 de la Sección 1ª.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, goza de plena capacidad de obrar y actuará con plena autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Régimen legal

La Asociación se rige por el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las demás disposiciones que la desarrollen, así como por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno válidamente aprobados por la Asamblea General.

Artículo 3. Fines

1. La Asociación tiene como fin general promover y alentar en España la sostenibilidad en el uso de los recursos y beneficios de los espacios y masas forestales, así como la conservación de su biodiversidad.
2. El anterior fin general se concreta en los siguientes fines particulares:
 - a) Representación de los intereses del Forest Stewardship Council (FSC) Internacional en España, en el modo en que sea autorizada por dicha entidad:
 - Actuar como embajador del FSC.
 - Desarrollar o apoyar el desarrollo de los estándares nacionales o regionales de gestión forestal que cumplan los Principios y Criterios del FSC, así como los estándares de cadena de custodia.
 - Participar en los eventos locales del sector forestal.
 - Participar en los procesos de desarrollo de políticas públicas.
 - Contribuir a diferenciar al FSC de sus esquemas competidores.



- b) Garantizar la participación de todos los actores del sector, así como promover el debate a escala regional/nacional.
- c) Proporcionar información del FSC en España utilizando su imagen corporativa y sus mensajes clave.
- d) Crear un control de certificados de acuerdo con el desarrollado por el FSC Global Development:
 - Apoyar la oferta y demanda de productos FSC, de acuerdo con la estrategia de marketing de FSC Int.
 - Coordinarse con el equipo del FSC Global Development.
- e) Gestionar la adhesión de socios al FSC España, fortaleciendo de esta forma la Asociación.
- f) Promover la gestión sostenible de los bosques, proporcionando la asistencia que sea necesaria para lograr que el uso de los recursos naturales y la prestación de servicios del ecosistema se lleve a cabo en forma ambientalmente apropiada, socialmente beneficiosa y económicamente viable, evitando el deterioro y el uso indebido de tales recursos, de los ecosistemas y de las comunidades que los rodean.
- g) Impulsar directamente o en colaboración con otras entidades proyectos de reforestación y de recuperación de masas forestales, así como de ecosistemas degradados.
- h) Impulsar y colaborar en proyectos de investigación que impulsen una mejora de la gestión de los bosques, promoviendo con los mismos sistemas más sostenible y que mejoren la biodiversidad.
- i) Impulsar, propiciar o colaborar en cualquiera actividad que promuevan la sostenibilidad, la circularidad de los bosques, los ecosistemas asociados a los mismos y la biodiversidad.
- j) Participar, impulsar, promover y gestionar proyectos de todo tipo para luchar contra la deforestación.
- k) Promover los Principios y Criterios del FSC (según sean aprobados por la Membresía del FSC) en donde se define lo que significa la gestión responsable de los bosques del mundo mediante el desarrollo de estándares de gestión forestal y de un programa voluntario de certificación.
- l) Llevar a cabo actividades educativas y formativas tendientes a concienciar sobre la importancia de mejorar la gestión forestal y a formar en los niveles educativos sobre los bosques y su importancia ambiental.
- m) Difundir la necesidad de la gestión sostenible de los bosques y la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.
- n) Brindar asistencia y colaborar con todo tipo de instituciones y agencias, públicas o privadas, dedicadas al cuidado y mantenimiento de los bosques.
- o) Promover el desarrollo de actividades dirigidas a la preservación y mantenimiento de los bosques y los ecosistemas ligados a los mismos.

- p) Llevar a cabo actividades de difusión de la Asociación y de sus objetivos ante instituciones públicas y privadas, participando en foros profesionales, ferias de muestras, congresos o eventos.
 - q) Asumir el impulso de iniciativas en relación con los fines de la Asociación, llevando a cabo campañas de impulso público de las mismas y de relación con las administraciones y legisladores.
 - r) Administrar y gestionar los recursos necesarios para la consecución de sus fines, así como la recaudación de fondos para tales objetivos.
 - s) Llevar a cabo toda clase de actos y subscribir todo tipo de documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, incluyendo garantizar las obligaciones de terceros.
 - t) Cualquier tipo de actividad que pudiera impulsar el fin general de la Asociación.
3. Los fines de la Asociación especificados en los presentes Estatutos constituyen el objetivo, fundamento y justificación de cualquier actuación desarrollada por la misma, no pudiendo ignorar tales fines ni ampliarse sin la previa reforma de los Estatutos de la Asociación.

No obstante, la Asociación puede realizar, en general, todos los siguientes actos lícitos relacionados directa o indirectamente con la consecución de sus fines, aunque no serán objetivos de la Asociación, sin la aprobación previa del FSC Internacional:

- a) Interpretación de los requisitos para la certificación FSC, con la excepción de los indicadores de Criterios y Principios de FSC.
- b) La sublicencia o comercialización del sello FSC.
- c) Ofrecer una identificación de otras entidades o individuales con la marca FSC, como el compartir stand.
- d) Establecer partenariado o colaboración con otros sistemas de certificación.

Artículo 4. Domicilio

- 1. La Asociación tiene su domicilio social en Arlabán 7, 4ª planta, oficina 41, 28014 de Madrid.
- 2. Es competencia de la Asamblea General la modificación del domicilio social; no obstante, la Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio social siempre que sea dentro del municipio de Madrid.
- 3. Será competencia de la Asamblea General acordar la apertura de delegaciones, así como la modificación de su ubicación.

Artículo 5. *Ámbito territorial*

La Asociación tiene carácter estatal y desarrollará sus funciones en todo el territorio español, sin perjuicio de la posibilidad de desarrollar actividades en el extranjero en colaboración con el FSC Internacional u otras entidades en todo el mundo.

Artículo 6. *Duración*

La Asociación desarrollará sus actividades por tiempo indefinido, salvo que concurra alguna causa legal o estatutaria de disolución.

TÍTULO II

De los órganos

CAPÍTULO I

Los órganos de la Asociación

Artículo 7. *Estructura orgánica*

1. El funcionamiento de la Asociación y de sus órganos se ajustará a los principios de representación y funcionamiento democrático, y de buen gobierno asociativo.
2. La Asociación tiene los siguientes órganos:
 - a) Asamblea General.
 - b) Junta Directiva.
 - c) Presidente.
3. La Asociación podrá constituir comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constituir comisiones de carácter permanente deberá ser adoptado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un número de socios igual o superior al 10%. Las de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva con la duración que para cada caso se determine.

Artículo 8. Retribución de los cargos

1. El desempeño de cargos en los órganos de gobierno y representación de la Asociación tendrá carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.
2. El Reglamento de Régimen Interno regulará los requisitos y la justificación de los gastos reembolsables ocasionados en el ejercicio del cargo en los órganos de representación.
3. No obstante lo dispuesto en el primer apartado, las personas que formen parte de los órganos de gobierno y representación podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como componentes del órgano de representación. En cualquier caso, los mismos serán contratados siguiendo las políticas de contratación de la Asociación con pleno respeto a la libre concurrencia de otros socios y de terceros.

Las condiciones contractuales y económicas serán comunicadas al órgano del que forme parte, que además deberá aprobarlas.

CAPÍTULO II

La Asamblea General

Artículo 9. Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y está integrada por todos los socios.
2. La Asamblea General estará compuesta por tres cámaras: ambiental, social y económica. El propósito de esta estructura tricameral es mantener un equilibrio en las votaciones sin tener que limitar el número de miembros en cada cámara, conforme a lo establecido en el artículo 10 de estos Estatutos.
3. Las competencias de la Asamblea General son:
 - a) Aprobar la Memoria de Actividades, las Cuentas Anuales y el Presupuesto.
 - b) Aprobar la modificación de los Estatutos.
 - c) Aprobar definitivamente las altas de nuevos socios, acordadas por la Junta Directiva.
 - d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo fijado en estos Estatutos.

- e) El cese de los miembros de la Junta Directiva en los términos recogidos en estos Estatutos.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno, así como cualquier modificación del mismo.
- g) Acordar el cambio de domicilio social a distinto municipio.
- h) Aprobar la apertura de delegaciones.
- i) Asumir obligaciones crediticias, constituir y retirar fianzas y depósitos, y percibir libramientos cuando superen la cantidad del presupuesto ordinario fijado para el ejercicio.
- j) Aprobar la disposición o enajenación de bienes o derechos cuando su valor supere 100.000 euros.
- k) Cualquier otro asunto expresamente atribuido.
- l) Cualquier cuestión de interés general para la Asociación.

Artículo 10. Las Cámaras

1. La Asamblea General estará conformada por tres cámaras. El propósito de la estructura cameral es mantener el equilibrio del poder de votación entre los distintos intereses sin tener que limitar el número de miembros en cada cámara.
2. La Cámara Social estará integrada por organizaciones o personas con una vertiente social. La Cámara Ambiental estará integrada por organizaciones y personas que defiendan intereses ambientalistas. La Cámara Económica estará integrada por personas y organizaciones con un interés económico en operaciones de gestión forestal y/o en la comercialización de productos forestales.
3. La membresía en la Cámara Económica estará abierta a individuos, empresas y organizaciones con un interés comercial en la gestión forestal, la producción, procesamiento o comercialización de productos forestales, o en las actividades de la Asociación, incluyendo, pero no limitado, a los siguientes:
 - a) Empresas de gestión y producción forestal.
 - b) Empresas de transformación.
 - c) Mayoristas, minoristas, comercializadores e intermediarios.
 - d) Empresas de consultoría.
 - e) Empresas forestales de propiedad comunitaria, organizaciones o grupos comunitarios que tengan una orientación preferentemente comercial.
 - f) Asociaciones industriales.
 - g) Organizaciones académicas y de investigación cuyo interés primordial sean los aspectos económicos o la comercialización de productos forestales.
 - h) Entidades de Certificación.
 - i) Entidades del sector público.
 - j) Empleados, consultores y representantes de los anteriores.

4. La membresía en la Cámara Social estará abierta a individuos y organizaciones sin ánimo de lucro cuyo interés y objetivo principal sean los aspectos sociales de la gestión forestal, incluyendo, pero no limitado, a los siguientes:
 - a) Organizaciones sociales de propiedad comunitaria y grupos comunitarios que tengan una orientación social.
 - b) Sindicatos y asociaciones de trabajadores.
 - c) Organizaciones no gubernamentales involucradas en el desarrollo social, la justicia social y/o el fortalecimiento de la sociedad civil o similar.
 - d) Organizaciones y asociaciones no gubernamentales que promuevan el uso recreativo de los bosques.
 - e) Organizaciones académicas y de investigación cuyo interés primordial sean los aspectos sociales en el ámbito forestal.
 - f) Organizaciones no gubernamentales orientadas al desarrollo social.
 - g) Empleados, consultores y representantes de los anteriores.
5. La membresía en la Cámara Ambiental estará abierta a individuos y a organizaciones sin ánimo de lucro cuyo interés y objetivo principal sea la protección, preservación y conservación del medio ambiente natural, incluyendo, pero no limitado, a los siguientes:
 - a) Organizaciones ambientalistas no gubernamentales.
 - b) Grupos ambientalistas.
 - c) Organizaciones académicas y de investigación cuyo interés primordial sea la protección, los aspectos técnicos de la gestión forestal y la preservación o conservación del medio ambiente natural.
 - d) Organizaciones ambientalistas de propiedad comunitaria y grupos comunitarios que tengan una orientación ambiental.
 - e) Empleados, consultores y representantes de los anteriores.
6. El Reglamento Interno desarrollará un protocolo de membresía y la concreción de los criterios de adscripción de los socios a una u otra cámara. Asimismo, se preverá la revisión de la adscripción, tanto de oficio por la Junta Directiva, como a petición de los socios.

Artículo 11. Clases de Asambleas Generales

1. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Asamblea Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá al menos una vez al año, preferentemente en los seis primeros meses del ejercicio.

3. Toda asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria y podrá ser convocada en los casos fijados en estos Estatutos.

Artículo 12. Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, preferentemente en los seis primeros meses del ejercicio, al objeto de aprobar la memoria de actividades del año anterior y las cuentas auditadas de la Asociación, así como el presupuesto del año corriente. Asimismo, se revisarán los planes de trabajo y se tratarán otros asuntos que figuren en el orden del día.
2. Igualmente, se podrán adoptar en sesión ordinaria los acuerdos de modificación de estatutos, fijación de las cuotas que han de satisfacer los socios, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva cuyos puestos resulten vacantes, disolución de la Asociación, modificación de los fines de la Asociación o cualquier otro acuerdo que proceda.

Artículo 13. Asamblea General Extraordinaria

1. Tendrá lugar la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y se lo comunique al Presidente para su convocatoria.
2. También se celebrarán cuando lo soliciten al Presidente al menos el 10% ponderado de los socios. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro de los tres meses siguientes al requerimiento para su convocatoria. En el orden del día será obligatorio incorporar los puntos solicitados.

Artículo 14. Convocatoria

1. La convocatoria de las Asambleas Generales corresponderá al Presidente de la Asociación, y será realizada a través de correo electrónico, a la dirección designada por los socios.
2. La Asamblea General Ordinaria se convocará con, al menos, 30 días de antelación y la extraordinaria con, al menos, 15 días de antelación.
3. En la convocatoria de la Asamblea General constará, en todo caso, el orden del día, pudiendo incluir la Junta Directiva en el mismo cuantos asuntos considere, y debiendo siempre incluirse la aprobación del acta de la sesión anterior o bien la aprobación del acta de la sesión en curso al final de la misma.

4. A la Asamblea se convocará a todos los socios con derecho a asistencia y voto, así como a las entidades colaboradoras.
5. En sesión ordinaria, se dará un plazo de 10 días desde el envío del orden del día para la presentación de posibles mociones y/o variaciones al mismo. Estas mociones deberán contar con el apoyo, en todo caso, de al menos el 10% del voto ponderado de los socios, y se deberán remitir por el Presidente de la Junta Directiva, en un segundo envío a la totalidad de socios, con al menos 10 días de antelación a la sesión de la Asamblea General, junto con el orden del día definitivo.
6. La Junta Directiva podrá presentar mociones a las Asambleas Generales sin necesidad de contar con el apoyo de al menos el 10% del voto ponderado de todos los socios.
7. En las Asambleas Extraordinarias no será posible que los socios complementen el orden del día. En estos casos, deberán acogerse a la posibilidad regulada en el artículo 13.2 de estos Estatutos.

Artículo 15. Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren al menos dos tercios del total de los socios y al menos el 50% de los de cada una de las Cámaras, ya sea de manera presencial o mediante representación.
2. En segunda convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren, al menos, un tercio de los socios de cada una de las Cámaras, ya sea de manera presencial o mediante representación.

Si no se lograra el quorum exigido para la segunda convocatoria, los socios presentes o representados podrán acordar que la Asamblea General se vuelva a convocar dentro de los quince días siguientes, siendo necesaria para su válida constitución los quórum fijados en este artículo.

3. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán preferentemente por consenso. En caso de no alcanzarse el consenso, para adoptar válidamente cualquier acuerdo será necesario el voto afirmativo de más del 50% de los socios presentes o representados de cada una de las Cámaras, y para el

recuento de votos se tendrá en consideración la relación de pesos entre tipos de socios indicada en el artículo 28.3 de estos Estatutos.

2. A este respecto, cada una de las cámaras de la Asamblea General tendrá el 33,3% del porcentaje de votos.
3. Se exigirá una mayoría reforzada de al menos dos tercios de los votos de los socios presentes o representados y de más del 50% de los de cada Cámara presentes o representados para adoptar acuerdos sobre:
 - a) La modificación de estatutos.
 - b) Los acuerdos de disolución y liquidación.
 - c) Aquellas otras cuestiones en que así se señale en los Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

Artículo 17. La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno y representación de la Asociación, que debe rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.
2. La Junta Directiva estará formada por:
 - a) El Presidente.
 - b) El Vicepresidente.
 - c) El Tesorero.
 - d) El Secretario.
 - e) Los vocales que designe la Asamblea General.
3. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. En la elección se garantizará que estén representados de forma equilibrada los representantes de los intereses económico, social y ambiental.
4. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de tres años desde el día de su nombramiento. Estos miembros podrán ser reelegidos para el cargo hasta un máximo de dos periodos consecutivos, pero independientemente de lo anterior, los cargos podrán renovarse al finalizar su mandato cuando no se presente ninguna nueva candidatura en la Cámara a la que pertenezcan.

5. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en su cargo hasta que sea designado su sucesor.

Artículo 18. *La elección de los miembros de la Junta Directiva*

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará siguiendo el siguiente procedimiento:
 - a) La Junta Directiva, a través de su Presidente, acordará un periodo de presentación de candidaturas, por un plazo de 10 días a contar desde la convocatoria de la Asamblea General en la que habrán de elegirse. En este tiempo los socios de pleno derecho que quieran podrán presentar la suya.
 - b) En el plazo máximo de 10 días a contar desde la finalización del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Directiva proclamará las candidaturas recibidas.
 - c) Con, al menos, 10 días de antelación a la Asamblea General, se comunicará a todos los socios, a través del email designado por éstos, las candidaturas proclamadas.
2. La votación de elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en un único acto mediante sufragio libre, directo y secreto, aplicándose las mayorías exigidas en el artículo 16.1 de estos Estatutos.

En el caso de que solamente se presente una candidatura por Cámara, ésta quedará investida sin necesidad de votación, salvo que, al menos, un 10% de los socios presentes o representados de esa Cámara pidan que se someta a votación.

3. Los candidatos que obtengan mayor número de votos pasarán a formar parte de la Junta Directiva.
4. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario serán elegidos en la primera reunión de la Junta Directiva tras la Asamblea General, entre todos los miembros de la Junta Directiva, siendo necesaria una mayoría de dos tercios de votos a favor.
5. La presidencia será ostentada, en turnos rotatorios de tres años, por cada una de las Cámaras.

Artículo 19. *El cese o baja de los miembros de la Junta Directiva*

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones encomendadas mediante acuerdo de Asamblea General.
 - c) Por expiración del mandato.
2. Si durante el plazo para el cual fueron nombrados los miembros de la Junta se produjeran vacantes, el Presidente informará a la cámara correspondiente de la Asociación e invitará a cubrir la plaza vacante al candidato que obtuvo más votos entre los no elegidos durante el proceso de renovación anterior. En caso de rechazar éste la invitación se procederá de la misma forma con las siguientes candidaturas. Si mediante este procedimiento no se lograra cubrir la plaza vacante, entonces se abrirá un nuevo procedimiento de elección.
3. Los miembros de la Junta Directiva que representan a una persona jurídica podrán ser sustituidos o reemplazados por otro representante designado por la persona jurídica a la que representan en cualquier momento. No obstante, esta sustitución deberá notificarse a la Junta Directiva con un mes de antelación y deberá ponerse en conocimiento de todos los socios en la siguiente Asamblea General.
4. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser cesado de su cargo por la Asamblea General cuando incumpla las obligaciones que tiene encomendadas; para ello, el acuerdo sobre el cese deberá ser introducido en el orden del día de la Asamblea General y de manera previa a ésta la Junta Directiva dará audiencia por escrito al afectado, remitiendo a la Asamblea su consideración al respecto, para que en la misma se acuerde lo que corresponda.

Artículo 20. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los acuerdos que adopte la Asamblea General.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y rendir cuentas anuales.
- d) Presentar a la Asamblea General la memoria de actividades del año anterior.
- e) Adquirir, enajenar y realizar cualquier acto de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, constituyendo hipotecas,

- modificándolas o cancelándolas, así como demás derechos reales sobre los mismos.
- f) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
 - g) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y bajas de socios en la Asociación.
 - h) Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, ya sea a iniciativa propia o como entidad delegada de alguna Administración Pública o entidad privada, en su caso.
 - i) Planificar, dirigir y ejecutar cuantas actividades y acciones precise la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las funciones y objetivos que le son propios.
 - j) Ejercitar acciones jurídicas de cualquier índole y ante cualquier jurisdicción, designando a tal efecto abogados y procuradores.
 - k) Proponer la cuantía de las cuotas anuales de los asociados.
 - l) Designar al Director Ejecutivo.
 - m) La superior dirección de los recursos humanos de la Asociación, teniendo la potestad de contratar y despedir al personal de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.
 - n) Capacidad de decidir acerca de la elaboración y revisión de los Estándares Españoles.
 - o) Proponer modificaciones en los Estatutos y en el Reglamento Interno.
 - p) Debatir, estudiar y valorar los informes de trabajo elaborados por los comités de trabajo.
 - q) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Las decisiones de la Junta Directiva irán precedidas por consultas públicas en aquellas cuestiones que así regule FSC Internacional.

Artículo 21. El Presidente

Corresponden al Presidente las siguientes competencias:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva, ante toda clase de organismos, públicos o privados.
- c) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- d) Fijar el Orden del día de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos que sean procedentes. Podrá delegar esta función al Director Ejecutivo.

- f) Firmar con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos, pudiendo delegar esta competencia al Director Ejecutivo.
- g) Autorizar con su visto bueno las actas levantadas.
- h) Actuar de moderador en las sesiones de la Asamblea General y reuniones de la Junta Directiva, y ejecutar los acuerdos.
- i) Cualquier otra que le sea expresamente encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 22. *El Vicepresidente*

1. El Vicepresidente tendrá como función principal ayudar al Presidente durante las reuniones de la Junta Directiva, así como en cualquier otra tarea que el mismo solicite, relacionada con la preparación de las reuniones de la Junta Directiva o con acciones destinadas a implementar las decisiones aprobadas por la misma.
2. El Vicepresidente suplirá al Presidente cuando éste se encuentre ausente, impedido o delegue en él para desempeñar su cargo.

Artículo 23. *El Tesorero*

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Supervisar personalmente el funcionamiento de las sedes en sus diversos aspectos, especialmente en lo referente a la actividad económica y cumplimiento, en su caso, de las funciones del personal contratado.
- b) Adquirir, enajenar y realizar cualquier acto de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, constituyendo hipotecas, modificándolas o cancelándolas, así como demás derechos reales sobre los mismos, si le fuesen expresamente delegados por la Junta Directiva.
- c) Administrar los bienes y fondos de la Asociación.
- d) Elaborar los presupuestos generales de la Asociación y presentar a la Asamblea General las cuentas de resultados y los ejercicios anuales para su aprobación por ésta.
- e) Firmar con el Presidente los cheques, recibos y otros documentos análogos. Pudiendo delegar esta competencia al Director Ejecutivo u otro vocal.

Artículo 24. *El Secretario*

1. El Secretario será el responsable de impulsar la inscripción de los acuerdos sociales que lo precisen en los respectivos registros.

2. También será el responsable de que se levanten las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Igualmente, será el responsable de la llevanza de los siguientes libros:
 - a) Libro registro de socios: En dicho libro constará expresión del nombre, apellidos, profesión y domicilio de los asociados. Se especificará los que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación, indicándose las fechas de altas y bajas, de las tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.
 - b) Libro de actas: En él se hará constar por separado las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Artículo 25. Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva encomiende.

Artículo 26. Funcionamiento de la Junta Directiva

1. Para que la sesión de la Junta Directiva resulte válidamente constituida se requiere la concurrencia de al menos dos tercios del total de sus miembros y de al menos el 50% de los de cada una de las Cámaras, ya sea de manera presencial o mediante representación.
2. La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos preferentemente mediante consenso. En caso de no alcanzarse el consenso, las decisiones se someterán a votación, siendo necesario para su acuerdo el voto afirmativo de más del 50% de los miembros presentes o representados de cada una de las Cámaras.
3. Se reconoce al Presidente voto de calidad.
4. Dentro de la Junta Directiva podrán establecerse comisiones de trabajo.

CAPÍTULO IV

Del Director Ejecutivo

Artículo 27. Director Ejecutivo

1. La gestión diaria de la Asociación será competencia del Director Ejecutivo, que será elegido por la Junta Directiva. En ningún caso podrá ser miembro de la Junta Directiva, y será designado por el plazo que establezca la Junta, sin perjuicio de que éste podrá ser ampliado lo que la Junta Directiva considere.
2. El Director Ejecutivo, bajo la supervisión de la Junta Directiva, tiene las siguientes competencias:
 - a) Aprobar y recibir las contribuciones o donaciones de todo tipo, de acuerdo con las directrices establecidas por la Junta Directiva.
 - b) Realizar cualquier actividad necesaria para ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
 - c) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva acerca de la gestión económica de los recursos de la Asociación, de acuerdo con los objetivos de la misma y sus regulaciones internas.
 - d) Suministrar, en los primeros seis meses del año, el cierre contable del ejercicio anterior auditado por un auditor externo seleccionado por la Junta Directiva, junto con un informe de actividades de la Asociación del año anterior.
 - e) Someter a aprobación de la Junta Directiva un presupuesto y plan de trabajo anual basado en sus estimaciones financieras e informar a la Junta Directiva de cualquier gasto imprevisto y desviación significativas de dicho presupuesto.
 - f) Someter su trabajo a revisiones periódicas, al menos anuales, por la Junta Directiva.
 - g) Tener a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación y expedir certificaciones.
 - h) Proponer a la Junta Directiva la contratación laboral pertinente.
 - i) Supervisar personalmente el funcionamiento de las sedes en sus diversos aspectos, especialmente en lo referente a la prestación de servicios y cumplimiento, en su caso, de las funciones del personal contratado.
 - j) Igualmente, desarrollará cuantas funciones le sean expresamente delegadas por el Presidente o la Junta Directiva.

TÍTULO III

De los socios

CAPÍTULO I

De los socios

Artículo 28. Las clases de socios

1. Serán socios ordinarios de la Asociación las personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos para formar parte de ella y aceptando expresamente los fines de la misma, sean admitidas, previa solicitud a la Junta Directiva, por la Asamblea General.
2. Los socios ordinarios se clasificarán en:
 - a) Socios ordinarios tipo 1, que incluirán los socios personas físicas.
 - b) Socios ordinarios tipo 2, que incluirán los socios personas jurídicas.
3. La relación de pesos entre los votos de los socios ordinarios de tipo 1 y tipo 2 será de 1 a 10 en las Asambleas Generales.

Artículo 29. Admisión de socios

1. Las personas físicas o jurídicas que quieran convertirse en socias deberán entregar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, en la que explicarán sus razones para apoyar a la Asociación, así como sus intereses, principios y criterios, que deben concordar con los de la Asociación. Deberá además indicar la Cámara a la que quiere adherirse. Esta solicitud debe ser apoyada por dos socios de la Asociación, debiendo uno de ellos ser de la Cámara a la que se pretenda adhesión.
2. Las entidades sin ánimo de lucro deben incluir documentación que acredite su naturaleza conforme a la legislación aplicable. Se considerará a estos efectos entidades sin ánimo de lucro las recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
3. Si el solicitante desarrolla alguna actividad comercial, debe presentar como documentación adicional un documento en el que describa sus actividades comerciales y forestales relacionadas, si las hubiera.
4. Las personas jurídicas deben adjuntar a sus solicitudes la información que determinará periódicamente la Junta Directiva, que incluirá, al menos, sus estatutos, memoria anual y cualquier información financiera o contable, siempre que no sea confidencial, y una lista de miembros.
5. La Asociación se reserva el derecho a requerir cualquier información o documentación adicional, y de investigar cualquier queja presentada por algún socio relacionada con las operaciones y actividades del solicitante.

6. La Asamblea General no se pronunciará sobre la admisión hasta que no se haya aportado la documentación necesaria. La Junta Directiva, como órgano competente para la tramitación de las solicitudes, será la que determine cuando está completa la solicitud.
7. En caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud presentada, deberá comunicar al resto de socios, en la dirección de correo electrónico que hubieran designado, que esa persona o entidad desea ser socia, para que se opongan, en su caso, en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de envío del correo electrónico. Para que la oposición prospere deberá ser apoyada por al menos otros dos socios, y motivarse en la posible contravención de los intereses de la Asociación. Si no se recibe ninguna oposición, se realizará el alta provisional, que deberá ser aprobada definitivamente por la Asamblea General, examinando la solicitud presentada.

Artículo 30. La baja de socios

1. Las causas de baja de los socios son las siguientes:
 - a) Por voluntad propia, mediante escrito, dirigido a la Junta Directiva.
 - b) Por lesión de los fines de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General, garantizando la audiencia del socio afectado en un procedimiento contradictorio.
 - c) Por incumplimiento grave de los deberes inherentes a su carácter de socio, previo acuerdo de la Asamblea General, garantizando la audiencia del socio afectado en un procedimiento contradictorio.
 - d) Por fallecimiento o por disolución de la persona jurídica, acordando la baja la Junta Directiva previa constatación.

Artículo 31. Derechos de los socios

Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- b) Ejercer la representación de otros socios, con respeto a las formalidades que pudieran establecerse.
- c) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.
- d) Informar y ser informado oportunamente de la situación y actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
- e) Participar en las actividades, servicios, obras e instalaciones que la Asociación mantenga o en las que participe.
- f) Expresar libremente y dentro de los límites jurídicos, estatutarios y de convivencia, por escrito o de palabra, cualquier opinión, o punto de vista

relacionado con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el orden del día de las reuniones; y formular propuestas y peticiones en los órganos de gobierno.

- g) Reclamar en escrito razonado ante el Presidente y Junta Directiva de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus derechos como socio, debiendo ser contestado por la Junta Directiva en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación del escrito.
- h) Examinar los libros de contabilidad y de actas, así como cualquier documentación de la Asociación como los expedientes, libros, actas y documentación en general de la Asociación. Esta consulta podrá realizarse en el domicilio social de la Asociación, del cual en ningún caso podrán salir los documentos, y se realizará en presencia del Secretario de la Asociación o responsable designado para tal fin.
- i) Proponer a la Junta Directiva cualquier cuestión, sugerencia o casuística que consideren relevante para la gestión o los intereses de la Asociación, debiendo darle respuesta la Junta Directiva en el plazo de dos meses.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- l) Separarse voluntariamente en cualquier tiempo de la Asociación.
- m) Cualquiera otros reconocidos en estos Estatutos o en el Reglamento Interno.

Artículo 32. Deberes de los socios

Son deberes de los socios los siguientes:

- a) Contribuir con lealtad y eficacia al cumplimiento de los fines y al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- b) Ajustar su actuación a la legalidad, a los presentes Estatutos y a las decisiones y acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Participar en la elección de representantes de los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos, y asistir a los actos a los que sean convocados.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.
- f) Facilitar a la Junta Directiva, de manera voluntaria, a efectos documentales y estadísticos, información solvente y responsable sobre las cuestiones que se soliciten.

- g) Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento y organización de los servicios de la Asociación.
- h) Guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Artículo 33. Régimen disciplinario

- 1. Cuando la Junta Directiva tenga noticias, por denuncia o por información propia, de que la conducta de un determinado socio se aparta del compromiso de los fines de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer en su caso las siguientes medidas disciplinarias:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Suspensión temporal de la condición de socio.
 - c) Baja definitiva.
- 2. El Reglamento de Régimen Interno recogerá la regulación del procedimiento disciplinario, en el que será exigible la audiencia del socio y la posibilidad del mismo de defender sus derechos.
- 3. Asimismo, el Reglamento de Régimen Interno recogerá el concreto régimen sancionador.

CAPÍTULO II

De las Entidades colaboradoras

Artículo 34. Las Entidades colaboradoras

- 1. Existirán Entidades colaboradoras tendrán los mismos derechos y deberes de los socios, con la única limitación de que no podrán ser miembros de la Junta Directiva.
- 2. Serán entidades colaboradoras las entidades certificadoras y las entidades del sector público que, reuniendo los requisitos para formar parte de la Asociación y aceptando expresamente los fines de la misma, sean admitidas de acuerdo con el procedimiento de admisión de socios.

TÍTULO IV

Del régimen económico patrimonial

Artículo 35. Recursos económicos

1. Constituyen recursos económicos de la Asociación:
 - a) Las cuotas anuales que se establezcan de carácter periódico o extraordinario.
 - b) Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
 - c) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
 - d) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración con los Poderes Públicos y organismos internacionales, como por ejemplo FSC Internacional.
 - e) Las subvenciones, legados o herencias, donaciones y cualquier tipo de aportación que se concedan por las Administraciones Públicas, entidades o particulares.
 - f) Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la Asociación.
 - g) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. La Asociación carece de ánimo de lucro y no distribuirá entre sus asociados las ganancias eventuales obtenidas.

Artículo 36. Cuotas

1. Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir a su sostenimiento, satisfaciendo las cuotas que fije la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
2. Para el ejercicio de los derechos que se reconocen a los socios por los presentes Estatutos será requisito imprescindible estar al corriente de pago de las cuotas que se establezcan.
3. Las cuotas deberán ser satisfechas en el mes siguiente a su aprobación. En el caso de nuevos socios, dentro del mes siguiente de la notificación de admisión. La Junta Directiva, de manera motivada, podrá conceder una prórroga excepcional al socio que así lo solicite por un periodo máximo de 6 meses.

Artículo 37. Régimen de administración, contabilidad, documentación y contratación

1. La administración de los recursos económicos se registrará por los principios de austeridad, prudencia y eficacia.
2. La Asociación llevará los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente, en los que figuren los ingresos y gastos, con detalle de la procedencia de aquellos y la inversión de éstos. Además, cumplirá cuantas obligaciones le sean exigibles en virtud de la legislación vigente.
3. Las Cuentas Anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos percibidos.
4. La fecha de cierre del ejercicio social será el 31 de diciembre de cada año.
5. La Asociación contratará aplicando los principios de publicidad, transparencia, competencia y elección de la oferta económicamente más ventajosa incluyendo criterios sociales y medioambientales relacionados con el objeto del contrato, conforme a las normas de contratación que pueda aprobar la Asamblea General.

TÍTULO V

De la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Asociación

Artículo 38. *La modificación de los Estatutos*

1. La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de un tercio de los socios, debiendo en ambos casos aportarse el texto alternativo que se someta a aprobación.
2. La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los estatutos con un mínimo de 2/3 de los votos de los socios presentes o representados y el 50% de los de cada Cámara.

Artículo 39. *Disolución de la Asociación*

1. La disolución voluntaria de la Asociación deberá ser acordada por la Asamblea General.
2. La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad de los socios. En este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva, existiendo un mes entre el sometimiento de la propuesta y la sesión de la Asamblea General. En todos los casos, ésta debe ser convocada al menos

quince días antes y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.

3. Para poder tratar la disolución voluntaria de la Asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia o representación de miembros que alcancen al menos los tres cuartos del número de votos del total de los de la Asociación y el 75% de los de cada Cámara. Si este quórum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, quince días desde la primera convocatoria. La Asamblea General podrá decidir sobre la disolución de la Asociación, en esta segunda convocatoria, si hay un quorum de miembros que sumen al menos dos tercios del número de votos del total de los socios y el 50% de los de cada Cámara, presentes o representados.
4. La adopción deberá adoptarse por la mayoría establecida en el artículo 16.3 de estos Estatutos.
5. En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría de dos tercios de los votos de los socios, una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación, que deberá aplicarse al cumplimiento de los fines de estos Estatutos o a cualquier otra actividad que promueva el interés general, que no sea restrictiva sino abierta a cualquier posible beneficiario y que se realice sin ánimo de lucro.

Disposición adicional primera. Resolución de conflictos

Para la solución de los conflictos o controversias que pudieran surgir como consecuencia de la aplicación de estos Estatutos, los miembros de la Asociación se comprometen a someterse, previamente a la vía judicial, a un procedimiento amistoso de resolución de conflictos que debe tener los siguientes atributos: accesibilidad, rapidez, transparencia, eficacia técnica y mejora continua.

En el Reglamento interno se desarrollará el procedimiento de resolución de conflictos.

Disposición adicional segunda. Fuero aplicable

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de los órganos jurisdiccionales, los miembros de la Asociación se comprometen, desde el momento de su ingreso, a la sumisión expresa a los juzgados y tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

Disposición derogatoria única. Derogación estatutaria

Quedan derogadas todas las disposiciones estatutarias que se encontrasen en vigor con anterioridad a la aprobación de estos Estatutos.

Disposición final primera. El Reglamento de Régimen Interno

1. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará un Reglamento de Régimen Interno, para regular el funcionamiento de la Asociación y sus órganos en todo aquello que no esté recogidos en los presentes Estatutos y se considere de interés.
2. El Reglamento de Régimen Interno regulará:
 - a) El funcionamiento de los órganos sociales.
 - b) El régimen disciplinario aplicable a los socios.
 - c) El desarrollo de los preceptos de estos Estatutos que necesiten ser completados o ampliados.
 - d) Todas aquellas cuestiones que se considere que pueden afectar a la buena marcha de la Asociación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su inscripción en el Registro Estatal de Asociaciones.

Disposición final tercera. Lenguaje no sexista

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en estos Estatutos y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Código seguro de Verificación : GEISER-fdde-046d-e4cd-409a-9741-4eb0-ba52-68f0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro Electronico del Ministerio del Interior - 000027324
Fecha y hora de registro en	10/04/2025 17:59:02 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	10/04/2025 17:59:02 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE25e00030352328
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	No

Interesado

NIF:	07493808V	Nombre:	GONZALO RAMON ANGUITA ALEGRET
País:		Municipio:	
Provincia:		Dirección:	
Código Postal:		Teléfono:	
Canal Notif:	Comparecencia electrónica	Correo	l.arenas@es.fsc.org
		Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento:	Entrada
Resumen/Asunto:	Registro Nacional de Asociaciones: Solicitud de trámites sobre Asociaciones Inscritas (modificaciones estatutarias, juntas directivas, etc.)
Unidad de tramitación origen/Centro directivo:	Unidad de Registro Electronico Ministerio del Interior - EA0044307 / Ministerio del Interior - E00003801
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	Unidad de Registro Electronico Ministerio del Interior - EA0044307 / Ministerio del Interior
Ref. Externa:	

Adjuntos

Nombre:	formulario_entrada.txt
Tamaño (Bytes):	1.738
Validez:	Copia
Tipo:	Formulario
CSV:	GEISER-74ae-3ca9-b3f6-f9d6-cafb-c686-aed6-0657
Hash:	74ae3ca9b3f6f9d6cafb-c686aed60657
Observaciones:	

Formulario Presentación

Título:	Registro Nacional de Asociaciones: Solicitud de trámites sobre Asociaciones Inscritas (modificaciones estatutarias, juntas directivas, etc.)
---------	--

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-fdde-046d-e4cd-409a-9741-4eb0-ba52-68f0	10/04/2025 17:59:02 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE25e00030352328	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

TRÁMITE SOBRE LA ASOCIACIÓN

Trámite que desea realizar

Modificación de estatutos

DATOS DE LA ASOCIACIÓN

Denominación de la Asociación

ASOCIACIÓN PARA PROMOVER EL USO RACIONAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL MONTE

Número de Inscripción de la Asociación

167690

Número de Identificación fiscal (CIF)

G83017533

Sección a la que pertenece

Asociación

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombre

GONZALO RAMON ANGUITA ALEGRET

DNI/NIF/NIE/Pasaporte

07493808V

Teléfono

Correo electrónico

l.arenas@es.fsc.org

SOLICITA (**)(***)

SOLICITA (**)(***)

Por medio del presente, se presentan las modificaciones realizadas a los estatutos de la Asociación. Estas modificaciones se aprobaron en la Asamblea del 20 de diciembre, da la cual adjunto el acta.

Quedamos a sus órdenes,

Gracias!

FICHEROS ANEXOS (***)

Acta Acuerdo

Sí

Estatutos

Sí

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. https://sede.administracion.gob.es/carpeta/ La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO

GEISER

Nº REGISTRO

REGAGE25e00030352328

CSV

GEISER-fdde-046d-e4cd-409a-9741-4eb0-ba52-68f0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

10/04/2025 17:59:02 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

Tasas

Otros

INFORMACIÓN DE INTERÉS

Plazo máximo

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Órgano competente para su tramitación.

Silencio administrativo

El efecto del silencio administrativo es positivo

¿Cómo va lo mío? 202527082

ANEXOS

Acta Asamblea.pdf

-Tamaño (Bytes): 263.614
-Validez: Copia
-Tipo: Adjunto

Estatutos VF.docx

-Tamaño (Bytes): 80.170
-Validez: Copia
-Tipo: Adjunto

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-fdde-046d-e4cd-409a-9741-4eb0-ba52-68f0	10/04/2025 17:59:02 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25e00030352328	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original